


Ayacucho, 28 de diciembre de dos mil veinte


VISTA: la solicitud de autorización para realizar trabajo remoto presentada por el señor magistrado Rubén Pantaleón Zegarra Huayhua, la hoja de envío N° 001253-2020-P-CSJAY, y;

CONSIDERANDO:

1.-El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, con competencia administrativa, facultado para dictar las disposiciones administrativas y controlar el cumplimiento de las mismas, para la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman el Distrito Judicial.



2.- Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, norma que determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia, establece en el artículo 28° que para el caso de la Corte Suprema de Justicia de la República, su competencia se extiende a todo el territorio nacional, siendo su sede la ciudad de Lima donde laboran los Jueces Supremos. De otro lado, el artículo 36° del mismo cuerpo normativo, dispone que para el caso de las Cortes Superiores de Justicia, su competencia comprende el Distrito Judicial correspondiente y tienen su sede en la ciudad señalada por ley.



3.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 000069-2020-PCE-PJ, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento denominado “Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial”, modificado por Resoluciones Administrativas Nros. 000174 y 000180- 2020-CE-PJ, cuyo objetivo es regular la manera cómo se ejecutará el trabajo remoto en el Poder Judicial, salvaguardando la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad en favor de jueces, trabajadores y de la ciudadanía que recurre a su servicio, estableciendo las medidas de prevención, protección y salubridad en los ambientes de las sedes del Poder Judicial a nivel nacional para evitar la propagación de la COVID-19.

4.- Por Resolución Administrativa N° 0197-2020-CE-PJ del 29 de julio del presente año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial modificó el artículo 2° del Reglamento denominado “Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial” cuyo texto precisa: “ *El trabajo remoto puede ser realizado en la residencia habitual u otro lugar en el que se encuentre el juez o el trabajador judicial como consecuencia de las medidas de aislamiento social obligatorio **dentro del ámbito del Distrito Judicial al que corresponde**, salvo que el Juez o trabajador se encuentre impedido de ingresar al país por las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de la COVID-19, en cuyo caso pueden realizar trabajo remoto desde el lugar en el que se encuentren. Cualquier variación debe ser comunicada por el trabajador judicial o juez a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces y al jefe inmediato*”.

6.- Mediante solicitud materia del visto el señor magistrado Rubén Pantaleón Zegarra Huayhua – Juez Unipersonal de Huamanga, solicita realizar trabajo remoto fuera de esta

jurisdicción, argumentando que viene realizando su trabajo desde la ciudad de Lima debido a su estado de salud, al haber sido diagnosticado con diabetes mellitus e Hipertensión Arterial los mismos que se encuentran acreditados con los informes médicos remitos en el mes de julio del presente año al área de Recursos Humanos, recibiendo tratamiento médico permanente en la Clínica Sana de la ciudad de Lima, siendo proclive a contagiarse de la COVID-19; razones por las que solicita se le autorice realizar trabajo remoto desde su domicilio ubicado en la ciudad de Lima, realizando sus labores de forma óptima conforme se puede corroborar de la producción lograda, solicitando autorización para realizar dicho trabajo desde la ciudad de Lima.

7.- Conforme a lo expuesto, el pedido realizado por el señor magistrado antes indicado no se condice con las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 197-2020-CE-PJ, precisando que los señores jueces y personal jurisdiccional y/o administrativo debe realizar trabajo remoto dentro del distrito judicial al cual pertenecen, en el caso del señor juez solicitante la jurisdicción a la cual pertenece es el Distrito Judicial de Ayacucho, con sede en Distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga y si bien estamos atravesando una crisis sanitaria a nivel nacional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha precisado que por razones de prevención se autoriza la realización del trabajo remoto desde sus domicilios, sin embargo estas deben efectivizarse desde el lugar donde ejercen jurisdicción, siendo que el señor magistrado debe despachar o realizar sus actividades desde la ciudad de Ayacucho, y si bien es cierto que se encuentra en el grupo vulnerable sin embargo no ha presentado documentación sustentatoria en el que se precise que se encontraría impedido de realizar el trabajo remoto en la sede donde ejerce jurisdicción.

8.-Por las razones expuestas, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con lo establecido en el inciso 1) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente la solicitud de Trabajo Remoto fuera de la sede donde ejerce jurisdicción, peticionada por el señor Juez RUBEN PANTALEON ZEGARRA HUAYHUA – Juez Unipersonal de Huamanga, debiendo cumplir con sus funciones conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la provincia de Huamanga.

ARTICULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Recursos Humanos y de quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


José Donaires Cuba
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Ayacucho
PODER JUDICIAL